



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Sala V

Expte. N° 49688/2018/CA1

Expte. nro. CNT 49688/2018/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 60083

Autos: “**ANTICH, RICARDO JOSE Y OTRO c/ CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. s/ DIFERENCIAS DE SALARIOS**” (Juzgado nro. 70).

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 10 días del mes de diciembre de 2025 se reúnen la y los señores jueces de la Sala V, para dictar la sentencia en esta causa, en los términos que a continuación se indican.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Que en la [sentencia definitiva](#) de fecha 22/05/2025, esta Sala resolvió diferir la regulación de los honorarios de primera y segunda instancia hasta tanto se establezca el capital de condena. Que conforme surge de la nueva liquidación practicada por el contador en fecha [29/09/2025](#), se encuentra cumplido el presupuesto formal al cual estaba supeditada la regulación de los emolumentos de los profesionales intervenientes.

2. Asimismo, conforme los parámetros arancelarios establecidos por la ley 27.423 corresponde determinar los honorarios de origen en esta oportunidad en las siguientes sumas respecto del monto de condena \$2.446.658,42 (\$1.093.4951,17 del Sr. ANTICH, RICARDO JOSE + \$1.353.163,25 del Sr. ROSA CESAR FABIAN) – ver liquidación de fecha [29/09/2025](#), aprobada el día [23/10/2025](#) - con sus accesorios teniendo en cuenta la actuación en el doble carácter de abogado y procurador de los letrados parte, la calidad y extensión de los trabajos, el éxito obtenido y la escala arancelaria antes referidas: para la representación letrada de la parte actora (que incluye su actuación ante el SECLO) en la suma \$ 721.136,16 (equivalente a 8,94 UMAS), a la representación letrada de la parte demandada en la suma \$ 646.925,28 (equivalente a 8,02 UMAS) y a experta contable en la suma \$ 171.088,34 (equivalente a 2,12 UMAS)- Valor UMAS (RESOLUCION 2996/2025): \$ 80.664,00; –conf. arts. 1, 3, 15, 16, 19, 21, 22, 24, 29 y 51 de la ley 27.423-.

3. Regular los honorarios de las representaciones letradas del actor y de la demandada, por los trabajos de alzada, en el 30% -para cada uno- de lo que les corresponda por sus actuaciones en la instancia anterior.

Por ello, **el TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Regular los estipendios de la representación letrada de la parte actora en la suma de **PESOS SETECIENTOS VEINTIUNMIL CIENTO TREINTA Y SEIS** con dieciséis centavos (**\$721.136,16**) equivalente a 8,94 UMAS, los de la representación letrada de la parte demandada en la suma **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI CINCO** con veintiocho centavos (**\$646.925,28**) equivalente 8,02 UMAS y los de la perita contadora en la suma de **PESOS**



CIENTO SETENTA Y UN MIL CON OCHENTA Y OCHO con treinta y cuatro centavos (**\$171.088,34**) equivalente a 2,12 UMA's. 2) Regular los honorarios de las representaciones letradas de la parte actora y de la demandada, por los trabajos de alzada, en el 30% -para cada uno- de lo que les corresponda por sus actuaciones en la instancia anterior. 3) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4) y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia que el Dr. Jose Alejandro Sudera no vota en virtud de lo normado en el art. 125 de la L.O.

SLF

Gabriel de Vedia
Jueza de Cámara

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

